

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 290

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 170338-FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 3131 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (8) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 3131 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 830243 del 9 de marzo de 2016, en virtud de las cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No.1.084.222.444.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 de 2015, (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocatoria directa de la Resolución No. **830243 del 9 de marzo de 2016**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000010365014**, previo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el día 16 de diciembre de 2015, cuando al señor **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.084.222.444**, propietario de la motocicleta de placa **BRG62**, se le expidió la orden de comparendo electrónico N° **11001000000010365014**, por incurrir presuntamente en la infracción **C-35**, "*No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será*".

2. El comparendo No. **11001000000010365014** fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención, y que corresponde a la **CRA 12 # 2-36 SUR, DE BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por las causales **DESCONOCIDO**, según reporte de gestión de la empresa de mensajería COLDELIVERY

3. En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, informa a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDOS	NOTIFICACION
110010000000010365014	AVISO 019 DEL 2016-01-12 NOTIFICADO 19/01/2016

4. Por medio del Sistema de Información Contravencional, ante la ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 3131 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 830243 del 9 de marzo de 2016, en virtud de las cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No.1.084.222.444.

2012, la Autoridad de Tránsito, "declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO**, con C.C. No.1.084.222.444, declarándolo contraventor de las normas de tránsito, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo, incorporando al sistema, la Resolución No. **830243 del 9 de marzo de 2016**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.

5. Mediante oficio radicado **SDM-170338 del 27 de octubre de 2017**, el señor **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.084.222.444**, presenta escrito mediante el cual argumenta su inconformidad frente al comparendo **11001000000010365014** por la indebida notificación, razón por la cual solicita la Revocatoria Directa.

2. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 3131 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 830243 del 9 de marzo de 2016, en virtud de las cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No.1.084.222.444.

ARTÍCULO 95 Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud

ARTÍCULO 96.Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Igualmente, en los casos de imposición de comparendos Impuestos por detección electrónica por infracciones de tránsito, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa:

"Artículo 137: INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. Inciso declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 3131 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 830243 del 9 de marzo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No.1.084.222.444.

vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpadados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad"

Conforme a lo anteriormente expuesto, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

"... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que "(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)".

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

"La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción".

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 3131 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 830243 del 9 de marzo de 2016, en virtud de las cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No.1.084.222.444.

cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona".

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el señor **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO** manifiesta su inconformidad, respecto del comparendo No. **11001000000010365014**, por cuanto no fue notificado, argumentando que la dirección es correcta. Manifiesta no estar de acuerdo con el reporte de la oficina de correspondencia que señalo como causal de devolución "**DESCONOCIDO**" por lo que este Despacho procede a solicitar el cumplimiento del radicado **SDM – SC 164783** del 12 de octubre de 2017, mediante el cual se dio respuesta a petición incoada por el señor **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO**, la cual fue enviada al lugar de los hechos **CRA 12 # 2-36 SUR DE BOGOTÁ D.C.**, a fin de verificar la gestión reportada inicialmente por la empresa de Mensajería en relación con el comparendo mencionado, si se encontró ajustado a la ejecución de entrega al ciudadano a la dirección **CRA 12 # 2-36 SUR DE BOGOTÁ D.C.**

En conclusión, no le he es posible a esta autoridad tener la certeza de que fue agotado en debida forma el procedimiento de notificación del comparendo No. **11001000000010365014** al señor **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO**.

De acuerdo a lo expuesto, se puede concluir que se presentó una inconsistencia atribuible a la empresa de Mensajería al momento de la entrega del comparendo mencionado, configurándose en indebida notificación.

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función "**está al servicio de los intereses generales y se desarrollo con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**". De igual forma el C.P.A y C. A. Señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 3131 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 830243 del 9 de marzo de 2016, en virtud de las cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.222.444.

(contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean de su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contra ella proceden o acate su cumplimiento.

A través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- § Personal, directa e indirecta.
- § Aviso,
- § Por estado,
- § Notificaciones mixtas
- § Edicto,
- § En estrados,
- § Por conducta concluyente

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.084.222.444**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000010365014**, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

Queda claro que la empresa de mensajería presentó una inconsistencia confirmada por ellos mismos al no hacer entrega efectiva del comparendo objeto de estudio, configurándose en una indebida notificación, por lo cual se debe adelantar las medidas legales que correspondan por parte de la Supervisión del Contrato, siendo claro que la Entidad no logro sancionar efectivamente al presunto contraventor por el error en el que incurrió la empresa de Mensajería al momento de la entrega del comparendo No. **11001000000010365014**, que con llevo a la violación al debido proceso en la notificación, por ello se procede a revocar la resolución No. **830243 del 9 de marzo de 2016**, dado que concurre las causales de revocación del art. 93 del C.P.A. y C.A.

Se comunicará la presente resolución a la Supervisión del Contrato, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva y al operador del Sistema Contravencional de Información Contravencional (SICON), para que se adelanten las actuaciones a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 3131 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 830243 del 9 de marzo de 2016, en virtud de las cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.222.444.

3. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 830243 del 9 de marzo de 2016, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO, identificado** con cédula de ciudadanía No. 1.084.222.444, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir responsabilidad contravencional al señor **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO, identificado** con cédula de ciudadanía No. 1.084.222.444, así como del pago de la multa impuesta frente a la orden de comparendo No. 11001000000010365014, por la infracción **C-35**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN del comparendo N°.11001000000010365014, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. 1.084.222.444.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la – Supervisión del Contrato de Mensajería, a fin de que se realicen las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez incorporada la novedad al Sistema Información Contravencional (Sicón) por el Grupo de Revocaciones de la Subdirección de Contravenciones, la ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO, identificado** con cédula de ciudadanía No. 1.084.222.444, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A. y C.A.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3131 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 830243 del 9 de marzo de 2016, en virtud de las cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No.1.084.222.444.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 días de diciembre de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HUGO NELSON VELANDIA RODRÍGUEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Adriana Hernández Morales - ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES